

León, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de septiembre de 2015 dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **80/15-A**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio, los cuales imputa a **PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE** de la **TELESECUNDARIA NÚMERO 402**, de la **COMUNIDAD MINERAL DE LA LUZ**, del municipio de **GUANAJUATO, GUANAJUATO**.

**SUMARIO:** **XXXXX** se inconformó por un presunto Trato Indigno por parte de la Profesora **Georgina Aguilar Mejía** y del Profesor **Ernesto Jasso Morales**, Directora y Docente respectivamente de la **Telesecundaria Número 402**, de la **Comunidad Mineral de la Luz**, del municipio de **Guanajuato, Guanajuato**, así como de la Falta de Diligencia de la primeramente citada para atender el conflicto en cuestión.

## CASO CONCRETO

**Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de:

a).- **Trato Indigno:**

1. En contra de **Ernesto Jasso Morales:**

En cuanto al punto de queja que refiere **XXXXX** respecto al actuar del profesor **Ernesto Jasso Morales**, manifestó:

*“...en varias ocasiones he tenido problemas con **Ernesto Jasso** porque es muy grosero conmigo ya que me grita sin embargo no recuerdo las fechas exactas en que ha sucedido pero una de las ocasiones a las que me refiero sucedió en una junta administrativa que se realizó en la dirección de la telesecundaria estábamos tratando un asunto de permisos económicos y recuerdo que me gritó que era una mentirosa...*

*(...)*

*Otro hecho motivo de mi inconformidad lo constituye que el 24 de Marzo del presente año yo estaba con mi grupo en educación física por lo que estábamos utilizando las canchas de futbol (...) antes de que culminara mi horario el profesor **Ernesto** estaba con su grupo a un costado de la cancha y estaban pateando un balón el cual se metía a la cancha y sus alumnos se metían a la cancha por lo que yo le dije al profesor **Ernesto** que evitara esa situación pero no me hizo caso, por lo que le volví a repetir mi petición y él de manera grosera y gritándome “no me grite, en primer lugar no me grite”, pero yo no le estaba gritando y me ignoró pero no hizo nada para que sus alumnos no invadieran la cancha, en eso el balón que estaban pateando sus alumnos volvió a ingresar a la cancha y una alumna suya se volvió a meter a la cancha y agarró el balón, yo le pedí que me diera la pelota pero me ignoró y aventó al balón por encima de mí, yo intenté saltar para atrapar la pelota pero no alcancé, y lo que hice fue ir al salón de tercero de secundaria grupo “a” que es el grupo de la directora y ahí estaba ella, explicándole la situación, pero la directora solamente me dijo que ya se iba a acabar mi tiempo de educación física, sin embargo yo le referí que no obstante todavía tenía unos minutos de educación física no era correcto que el profesor me gritara enfrente de sus alumnos ni que me ignorara, ni que se estuvieran metiendo sus alumnos a la cancha y él no hiciera nada a pesar de que yo se lo pedí*

*(...)*

*una vez que regresé el profesor **Ernesto** empezó a decir “sí quieres jugar volí, estírate para que puedas alcanzar la pelota” y sus alumnos se reían aunque yo nunca volteé pero era obvio que lo hacía en alusión a mí que no alcancé la pelota cuando su alumna la tiró por encima de mí (...) en este punto me duelo de la conducta del profesor Ernesto, al gritarme y burlarse de mí...”*

Al respecto y atendiendo a lo aludido por **XXXXX** se recabó la declaración del profesor **Ernesto Jasso Morales**, quien negó haber incurrido en un trato indigno hacia la aquí quejosa, pues indicó:

*“...no es verdad que yo le falte el respeto a la quejosa ya que yo siempre he tratado de ser cordial con el trato hacia ella, así mismo digo que sí recuerdo la junta que menciona en la que se trató el tema de los permisos económicos...es falso que yo le hubiera gritado a la maestra y que le hubiera faltado al respeto, también es **falso que le hubiera dicho mentirosa**, lo que sucedió es que la maestra ya había faltado muchas veces a la escuela y estaba proponiendo que no le consideraran algunas faltas para poder solicitar permisos económicos, situación con la que yo no estuve de acuerdo y así lo externé ya que tengo el derecho de opinar al igual que cualquiera de los asistentes en dichas juntas, sin embargo mi punto de vista era contrario al de la quejosa y eso no le pareció*

*(...)*

*respecto al segundo de los hechos que se investigan digo que efectivamente el Martes 24 de Marzo del presente año yo tenía clases de educación física con mi grupo de 10:00 a 11:00 horas y antes tiene educación física el grupo de la quejosa (...) faltando como 10 minutos para las 10:00 horas observé que la maestra estaba en su salón con un grupo de sus alumnos y otro grupo de sus alumnos estaban jugando en la cancha (...) desde mi salón vi que los alumnos de la maestra estaban a un lado de la cancha sin hacer nada, por lo que le dije a mi grupo que nos fuéramos hacia la cancha, así las*

cosas iba para allá **cuando salió la quejosa de su salón rápidamente y se colocó en la cancha**, por lo que le dije a mis alumnos que nos fuéramos a un patio que está arriba de la cancha ya que está a desniveles, y ahí empezamos a realizar calentamiento (...) no estábamos invadiendo la cancha (...) no molestábamos a nadie, continuando con mi relato digo que en lo que mis alumnos tocaban la bola esta se brincó a la cancha y **una alumna mía se metió por ella y la maestra se molestó demasiado y me gritó diciéndome “maestro, le voy a pedir que no invada la cancha y se retire hasta que le toque su hora”**, en eso yo le contesté “y yo le voy a pedir que no me grite”, ella me respondió “no le estoy gritando”...ella me dijo “entonces le voy ir a decir a la maestra **Georgina**” y se fue con paso apresurado, solamente alcancé a escuchar que irrumpió en el salón de la maestra **Georgina** que es el de tercero “a”, y escuché que la quejosa le dijo “maestra **Georgina**, puede venir un momento” aclarando que el salón de la maestra **Georgina** se encuentra también a unos 20 metros de donde estábamos, posterior a esto empecé con mi clase de educación física

(...)  
hasta el receso en que me mandó llamar la maestra **Georgina** a la dirección, esto porque no debe de transgredirse el tiempo de clase a los alumnos y ahí me puso al tanto de lo que la quejosa le había dicho y yo le di mi versión, y ella decidió que no había conflicto que fue una situación de falta de comunicación por lo que no convocó al órgano mediador que es el que interviene en los casos de conflicto o violencia...”.

Por lo que hace a los hechos suscitados en una reunión en la cual el funcionario público señalado como responsable llamó mentirosa a **XXXXX**, se cuenta con una serie de testimonios que corroboran la versión de la quejosa, en concreto el de **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX**, quienes en lo medular señalaron:

**XXXXX**: “...recuerdo que en una reunión a principios del presente ciclo escolar sin recordar fecha exacta (...) se estaban tratando unos puntos referentes a los permisos económicos (...) el caso es que el profesor **Ernesto** no estaba de acuerdo con lo que yo decía (...) en ese momento la maestra **XXXXX** dijo que no teníamos que retomar puntos que ya se habían acordado con anterioridad, en ese momento el profesor **Ernesto** se molestó y le gritó a la maestra **XXXXX** que eso no era cierto, que era una mentirosa, porque según él no se había acordado nada...”.

**XXXXX**: “...en una junta que se realizó a principios del presente ciclo escolar en el que se estaban tratando lo de los permisos económicos el maestro **Ernesto** le gritó a la maestra **XXXXX** que era una mentirosa, esto porque al parecer no estaban de acuerdo en unos puntos...”.

**XXXXX**: “...recuerdo una reunión a principios del ciclo escolar...en la que se trataron unos puntos relativos a los permisos económicos...así las cosas la maestra **XXXXX** decía que en la junta anterior ya habían acordado (...) en esos momentos el maestro **Ernesto** dijo que eso no estaba anotado en el acta que se levantó de la junta anterior, en la que supuestamente se tomó el acuerdo que decía la quejosa, fue entonces que la quejosa dijo que no se tenían que discutir puntos que ya se habían acordado y el maestro **Ernesto** le dijo que era una mentirosa (...) se lo dijo de manera **grosera** aunque no recuerdo que le hubiera gritado...”.

De esta forma se tiene que existen elementos de convicción que permiten inferir al menos de manera presunta que **Ernesto Jasso Morales** llamó mentirosa a la quejosa **XXXXX** en una reunión a principios del pasado ciclo escolar.

En este sentido se cuenta con la versión de la quejosa, dotada de valor indiciario de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Atala Riffo y niñas vs. Chile** en que se señaló que “las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias”, versión que además se ve robustecida con los testimonios de **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX**, no obstante que **Ernesto Jasso Morales** hubiese negado los hechos y la testigo **XXXXX** hubiese no señalado haber advertido tal circunstancia, pues se estima que con que la versión de la quejosa encuentra eco en probanzas que ameritan valor probatorio al tenor de la mecánica de los hechos dolidos.

En cuanto a los hechos del día 24 veinticuatro de marzo del 2015 dos mil quince, se tiene el testimonio de varios alumnos de esa institución educativa quienes dijeron haber presenciado los hechos en cuestión, encontrándose dos grupos, el primero de ellos conformado por **N1** y **N2** quienes manifestaron que **Ernesto Jasso Morales** no faltó al respeto a la hoy quejosa, y el segundo formado por **N2**, **N3** y **N5** quienes señalaron sí haber presenciado que el funcionario en cuestión le gritó a la de la queja, pues cada uno de ellos dijo:

**N1**: “...empezamos a calentar porque así nos dijo el maestro **Ernesto** luego la maestra **XXXXX** empezó a decir que no estuviéramos en ese lugar porque todavía no era nuestro horario, pero no nos estábamos metiendo...el maestro **Ernesto** no le dijo nada a la maestra **XXXXX** y ella se salió de la cancha y dijo que le iba a decir a la maestra **Georgina**...”.

**N2**: “...empezamos a pasarnos la pelota y en una de esas la pelota rodó hasta la cancha aclarando que en la cancha sólo había como 5 cinco alumnos de la maestra **XXXXX** por lo que no interrumpimos su clase pero la maestra se enojó y dijo que nos retiráramos de ese lugar porque le estábamos interrumpiendo su clase pero el maestro no le contestó y en esos momentos la maestra **XXXXX** dijo: “pues al parecer usted y sus alumnos no escuchan o están sordos” y esto lo dijo gritando fue entonces que el maestro **Ernesto** dijo: “en primer lugar usted no me grite” esto se lo dijo en voz alta pero no le gritó ya que el maestro tiene la voz muy fuerte y la maestra se enojó y dijo que le iba a levantar un reporte y se fue al salón de la maestra **Georgina**...”.

**N3**: “...en una ocasión sí me tocó ver que el maestro **Ernesto Jasso** sí le gritó a la maestra **XXXXX** y recuerdo que en aquella ocasión nos encontrábamos en educación física en la cancha de fútbol con la maestra **XXXXX** sólo estábamos los

*hombres (...) ya que las mujeres estaban en el salón, el caso es que faltando como 10 o 15 minutos para que terminara nuestra hora de educación física llegó el maestro **Ernesto** con su grupo y se pusieron en un patio que está a un costado de la cancha y ahí los alumnos del profesor **Ernesto** empezaron a tirar balonzos (...) la maestra **XXXXX** le pidió al profesor **Ernesto** que se retirara (...) el maestro le gritó de forma grosera a la maestra **XXXXX** diciéndole: "a ti qué te importa, ya nos toca a nosotros entrar a la cancha" y a mí me dio la indicación la maestra de que me fuera al salón por lo que ya no supe que más pasó..."*

**N4:** *"...estábamos en la cancha de fútbol con mi maestra **XXXXX** cuando llegaron los alumnos del profesor **Ernesto** y se metieron a la cancha y comenzaron a jugar con el balón, en eso mi maestra **XXXXX** les dijo a los alumnos que se salieran de la cancha que porque todavía no terminábamos nosotros de hacer ejercicio, entonces los alumnos se salieron de la cancha y se quedaron a un lado de la cancha haciendo calentamiento, y mi maestra **XXXXX** les volvió a decir que sí se podían retirar por favor hacia otro patio más retirado ya que comenzaron a echar el balón hacia adentro de la cancha...la maestra **XXXXX** le dijo al maestro **Ernesto** que por favor se retiraran y **éste le contestó gritando que en primer lugar no le gritara**; pero mi maestra **XXXXX** no le gritó, entonces mi maestra **XXXXX** se fue con la maestra **Georgina**..."*

**N5:** *"...refiero que yo vi que el maestro **Ernesto** se burló y le gritó a la maestra **XXXXX** sucedió en la cancha de futbol... estábamos puros hombres ya que las mujeres de mi salón salieron antes a educación física y cuando ellas regresaron nosotros salimos...unos 10 minutos antes de que acabara nuestro horario de educación física el cual termina a las 10:00 horas llegó el profesor **Ernesto** con sus alumnos y se colocaron a un costado de la cancha y empezaron a tirar balonzos fuertes y la maestra **XXXXX** le dijo al profesor y a sus alumnos que se fueran a otro lado...el profesor **Ernesto** de manera agresiva le gritó a la maestra **XXXXX**: "no me grite, en primer lugar no me grite" pero la maestra **XXXXX** nunca le gritó...la maestra **XXXXX** se fue hacia el salón de la directora que se llama **Georgina Aguilar**, pero ya no supe qué pasó..."*

De la lectura de los testimonios antes referidos se desprende que en lo general ambos son contestes en indicar que existió un conflicto verbal entre el profesor señalado como responsable y la profesora quejosa, en el cual el profesor señalado como responsable gritó a la hoy quejosa, lo que se robustece con una serie de testimonios de madres de familia, quienes expusieron:

**XXXXX :** *"...unos minutos antes de las 10:00 horas observé que la maestra **XXXXX XXXXX**...estaba en educación física con su grupo y el grupo de otro profesor de la escuela estaba a un lado de la cancha, recuerdo que los niños del grupo estaban jugando con un balón e ingresaban a la cancha cuando (...) escuché que la maestra **XXXXX** de manera respetuosa le dijo al profesor que todavía no era su horario de educación física y que por favor le dijera a sus alumnos que no se metieran a la cancha ya que interrumpían a sus alumnos, el profesor en un **tono agresivo y gritándole** a la maestra le dijo "en primer lugar, no me estés gritando", sin embargo la maestra en ningún momento le gritó al profesor, y no recuerdo que más pasó..."*

**XXXXX:** *"...en el mes de Marzo del presente año (...) me encontraba en la escuela telesecundaria 402 realizando labores de limpieza, junto con la señora **XXXXX** (...) estábamos por las canchas de futbol, por lo que nos percatamos que la maestra **XXXXX** estaba en su horario de educación física por lo que su grupo estaba ocupando la cancha de futbol, también observé que al lado de la cancha estaba el profesor **Ernesto** de segundo de secundaria y también estaba su grupo, y los alumnos del profesor estaban jugando con una pelota de futbol, la cual se brincaba a la cancha y se metían para sacarla...la maestra **XXXXX** le dijo al profesor **Ernesto** que todavía estaban en su horario de educación física y que por favor le dijera a sus alumnos que no se metieran a la cancha, contestando el profesor **Ernesto** con gritos "no me grite", pero quiero decir que la maestra **XXXXX** no le gritó en ningún momento..."*

De los testimonios en cita se desprende que los mismos resultan contestes con el dicho de la parte quejosa en cuanto a señalar que el Profesor **Ernesto Jasso Morales**, dispuso un trato indigno a la agraviada consistente en gritarle en la cancha de futbol del centro educativo; elementos de convicción que sumados a la propia queja de **XXXXX**, así como a los testimonios de los niños **N2, N3 y N5**, indican que el profesor **Ernesto Jasso Morales** se dirigió verbalmente hacia la hoy quejosa de forma indebida, es decir con gritos, a lo que se agrega al hecho ya inferido como cierto, consistente en que el mismo servidor público llamó a la señora **XXXXX** mentirosa en público, manifestaciones que de suyo resultan contrarias a la dignidad humana de la agraviada, pues se entiende que dichas expresiones hacen referencia despectiva a la personalidad de la quejosa así como tenerse como una manera irrespetuosa de comunicarse con una persona

Al respecto dentro del sistema jurídico mexicano y guanajuatense encontramos una serie de disposiciones que señalan de manera expresa el deber de los funcionarios y funcionarias de respetar el derecho a la dignidad humana, a saber:

El artículo 11 once de la Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado y de Guanajuato y sus municipios señala en su fracción séptima como obligación la de *guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste.*

La Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios, contiene:

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: II. Cultura de la paz: El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento, tanto en los pueblos como entre los grupos y las*

personas.

Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley, son: I. El respeto a la dignidad humana.

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad.

Finalmente es necesario traer a colación el criterio emitido por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro **DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA**, que a la letra reza:

*La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.*

De esta forma con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados los mismos resultan suficientes para inferir al menos de manera presunta el punto de queja expresado y consistente en las expresiones hechas por el profesor **Ernesto Jasso Morales**, tanto en su contenido al llamar mentirosa a la quejosa, así como en su forma, al hacerlo a través de gritos, conducta contraria a la obligación constitucional de todas las y los servidores públicos de respetar la dignidad humana de todas las personas así como la obligación legal, contenida dentro de la fracción séptima del artículo 11 once de la Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios, que señala como tal *guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste*; pues sobre el particular se insiste que las expresiones en comento tienen una carga emotiva que afecta en un grado subjetivo que únicamente el receptor puede conocer, y que es el núcleo del derecho fundamental a la dignidad humana, por lo cual se emite el respectivo juicio de reproche en contra de **Ernesto Jasso Morales**.

## 2. En contra de Georgina Aguilar Mejía

- 19 diecinueve de agosto de 2014

Ahora en lo referente al punto de queja enderezada en contra de **Georgina Aguilar Mejía**, Directora del Centro Educativo en cuestión, y además de negarse esta de manera injustificada a firmarle sus planeaciones la quejosa manifestó lo siguiente:

*“...es mi deseo ampliar queja en contra de la maestra **Georgina Aguilar Mejía** por el hecho de que he recibido malos tratos consistentes en gritos por parte de la referida maestra, sin poder precisar todas las veces que lo ha hecho, ya que estos se han dado de forma reiterada durante todo el presente ciclo escolar y han sucedido del plantel educativo, de los que recuerdo, uno de ellos sucedió el día 19 diecinueve de agosto del año pasado en una junta en la que se trató un tema sobre una carta compromiso de la entrada en vigor del reglamento para erradicar la violencia en las escuelas, en dicha reunión teníamos que firmar unas cartas compromiso, y yo le hice un par de observaciones sobre si la firma nos podría comprometer a algo, respondiéndome de mala gana “no sé”, después le dije que si podía poner una observación al lado de mi firma y ella me gritó “si quiere firmala”, en dicha junta estuvimos presentes todos los profesores del plantel...”*

Al respecto la autoridad señalada como responsable en este caso la maestra Georgina Aguilar Mejía al momento de rendir su informe manifestó:

*“...**Es falso** lo que menciona la maestra XXXXX, por el contrario ella cada que tiene oportunidad me agrede verbal y emocionalmente...si no las atiendo en ese momento se molesta. Me ha dado la espalda retirándose haciendo infinidad de muecas, y varios sonidos, delante de los alumnos y que impiden una buena comunicación. El tono y volumen de mi voz es alto y en ocasiones, cuando así le conviene, contraviene leyes, disposiciones y acuerdos, para discutir conmigo y lo interpreta como si le estuviera gritando cuando ella sabe bien que no es así...la quejosa continúa sosteniendo lo siguiente: “... el día 19 de agosto del año pasado en una junta en la que se trató un tema sobre una carta compromiso de la entrada en vigor del reglamento para erradicar la violencia en las escuelas, y yo hice un par de observaciones...En lo referente a esta aseveración la situación se dio de la siguiente manera: Los compañeros maestros fueron citados a una determinada hora y la maestra XXXXX fue la última en presentarse siendo esto aproximadamente 10 minutos tarde. Cuando se le*

entregó la mencionada carta compromiso la maestra comenzó a protestar, pidiéndome que le explicara el por qué debía firmarla, le mencioné que el documento fue enviado por la SEG, y que era una indicación superior...insistía en que le explicara el contenido de la carta compromiso y la manera como está podría comprometerla, yo únicamente le reiteré que esa era la indicación y que sí no quería no firmara que de cualquier manera yo tenía que informar a mi autoridad inmediata superior. La maestra entonces les dijo a los compañeros que al igual que ella, a la firma le agregarán una leyenda (cosa que hizo en ese momento la maestra XXXXX), la cual dice: “me reservo mis derechos”...”.

Motivo por el cual este Organismo de Derechos Humanos tuvo a bien recabar la declaración de los maestros adscritos al plantel educativo ya referido, quienes estuvieron presentes el día de los hechos que refiere la quejosa, quienes manifestaron:

**Ernesto Jasso Morales:** “...sí estuve presente en la reunión que refiere se realizó el 19 de Agosto del año pasado, sin embargo **no es verdad que le hubiera gritado**, a este respecto digo que la maestra **Georgina** tiene un modo áspero de hablar muy áspero y duro...la Maestra **Georgina** solamente le refirió a la Maestra XXXXX: “¿No va a firmar? porque yo tengo que entregar las cartas compromiso” esto con el tono de voz áspero que le caracteriza y con tono de voz alto, pero **sin gritarle ni ser grosera o descortés...**”.

**XXXXX:** “...la junta del 19 diecinueve de agosto en donde se les pidió a los maestros que firmaran una carta-compromiso...y la maestra XXXXX le preguntaba a la maestra **Georgina** diciéndole que le explicara, la maestra **Georgina** le decía que era muy claro, y que sí quería firmarla, si no, pues que no la firmara pero **no de una forma grosera**, refiero que el tono normal de la maestra **Georgina** es fuerte, pero ella habla de esa manera...ya que con todos se dirige de la misma forma...”.

**XXXXX:** “...en fecha 19 de agosto del año pasado estuvimos reunidos todo el personal docente...en dicha reunión se nos indicó que firmáramos una carta - compromiso respecto al cuidado de los educandos...la maestra XXXXX hizo algunas observaciones, lo que molestó a la maestra **Georgina** y **le gritó que sí quería firmarla**, pero como dije gritándole y de tono agresivo, sin que la maestra XXXXX le respondiera nada...”.

**XXXXX:** “...la maestra **Georgina** sí tiene un tono de voz fuerte...yo no he observado que la maestra **Georgina** se dirija con un tono grosero a la maestra XXXXX...la junta en donde se nos solicitó formar una carta-compromiso digo que sí estuve presente, y que considero que sí se dirigió la maestra **Georgina** hacia la maestra XXXXX **con tono fuerte** cuando le solicitó firmar la carta – compromiso...”.

En atención a lo manifestado por las personas que se deduce estuvieron presentes en la reunión del día 19 de agosto del año en curso y que forman parte del plantel educativo ya multicitado donde ocurrieron los hechos que incomodaron a la maestra XXXXX, y concatenando cada uno de ellos se desprende que los mismos son contestes en referir que si bien el tono de voz de la maestra Georgina Aguilar Mejía, es fuerte, sostienen que no han visto ni escuchado que esta le grite a la quejosa, y que en dicha junta sí se percataron de que la maestra señalada como responsable le dijo a la quejosa que sí quería firmara, pero de manera normal, sin señalamientos objetivos de una conducta indebida como gritos o expresiones despectivas, es decir sin ser grosera, a lo que se suma el hecho de dentro del sumario no obra evidencia alguna que concuerde con lo referido por la quejosa, razón que impide relacionar su declaración en conjunción con datos de prueba diversos a su versión, por lo que ante la ausencia de caudal probatorio que abone positivamente al punto de queja expuesto por la parte lesa, este organismo no considera oportuno emitir juicio de reproche sobre el particular.

- **Hechos relativos al día 01 de septiembre de 2014**

En lo que hace a este punto de queja, la parte lesa indicó:

“...También el día 1 de septiembre hubo un problema con una alumna de nombre XXXXX, la cual ya no asiste a clase porque solo acudió unos días, y de la cual no cuento con ningún dato para su localización, así las cosas el día referido estuvimos en la dirección, la alumna, su madre de la que no tengo su nombre ni datos para localizarla, el caso es que la alumna me reprochaba que yo no había actuado de forma correcta y la madre de la alumna también me reprochaba, fue en esos momentos cuando la maestra Georgina me gritó enfrente de la madre y de la alumna diciéndome “muy mal maestra, lo que hizo estuvo muy mal”, sin ni siquiera haberme escuchado y después me siguió gritando “que por qué había actuado así”, pero como dije esto enfrente de la alumna y su madre, luego todavía con un tono más agresivo me dijo “y por qué no me había informado, yo soy la encargada, mañana tendré que hablar con usted, esto en un tono amenazante y después de esto me retiré. Digo que de estos hechos sucedidos el día 1 de septiembre se dieron cuenta la ex alumna y la secretaria de la dirección XXXX...”.

En cuanto al hecho relativo al día 01 primero de septiembre, se tiene el testimonio de XXXXX quien señaló que efectivamente la profesora **Georgina Aguilar Mejía** había reprochado públicamente a la profesora XXXXX delante de una madre de familia, pues al respecto apuntó: *cuando estaba aquí la señora XXXX, la maestra Georgina sí le dijo a la maestra XXXXX que eso había estado mal, el decirle a la niña que tenía que tener mucho cuidado con ella, pero no le gritó ni le faltó al respeto, recuerdo que de hecho luego la junta con la señora XXXX y la niña, regresó la maestra XXXXX y le comentó a la maestra Georgina que no le gritara delante de los papás, y no le dijera que había hecho las cosas mal*

delante de ellos que porque le restaba autoridad, ante ello la maestra **Georgina** le dijo que no le había gritado, y que sí había hecho las cosas mal también había que reconocerlo.

De esta forma se tienen indicios suficientes que permiten inferir que efectivamente **Georgina Aguilar Mejía** realizó un reproche en contra de la servidora pública **XXXXX** en presencia de una madre de familia, reproche por una conducta que la funcionaria pública señaló como incorrecta, esto a pesar de que no existiera procedimiento en el cual se hubiese determinado que efectivamente la quejosa hubiese incurrido en alguna irregularidad, reproche que se entiende como un trato indigno, contrario al derecho fundamental a la dignidad de **XXXXX**, razón por la cual se emite el respectivo juicio de reproche.

- **Omisión en atender opiniones**

De la misma forma la quejosa **XXXXX** se inconformó en contra de la multicitada **Georgina Aguilar Mejía** al considerar que no son escuchadas sus opiniones dentro del órgano escolar, pues expuso: *me agravia el hecho de que desde la primer junta que tuvimos al inicio de este ciclo, quedamos excluidos todos los maestros de opinar en las juntas de órgano colegiado para la organización de la escuela, para el proyecto escolar, para la ruta de mejora, ya que aunque sí se nos escucha, no nos es tomada nuestra opinión, y únicamente se escucha al maestro Ernesto Jasso y a la maestra Georgina, ya que ellos son el secretario técnico del órgano colegiado y la presidenta.*

De la propia lectura de la queja de la señora **XXXXX** se tiene que la autoridad escolar sí le ha dado voz dentro de las citadas reuniones, pues la misma indica que “*sí se nos escucha, no nos es tomada nuestra opinión*”, sino únicamente la de la presidenta y secretario técnico del órgano, lo que no se tiene como una violación a derecho humano alguno, ya que se entiende que precisamente la presidenta y el secretario como directivos del órgano, tiene la facultad de decisión en cuanto a las resoluciones del mismo, es decir tienen además el derecho de voto, con el cual no cuenta la hoy quejosa, sino únicamente el de voz de **XXXXX**, mismo que se ha le respetado, por lo cual no se emite juicio de reproche al respecto.

- **Hechos reiterados**

Por lo que hace al trato general de la funcionaria señalada como responsable hacia la quejosa, esta indicó: *es mi deseo ampliar queja en contra de la maestra **Georgina Aguilar Mejía** por el hecho de que he recibido malos tratos consistentes en gritos por parte de la referida maestra, sin poder precisar todas las veces que lo ha hecho, ya que estos se han dado de forma reiterada durante todo el presente ciclo escolar y han sucedido del plantel educativo*

Al respecto, la autoridad señalada como responsable negó haber incurrido en tales acciones, en este contexto obran dentro del presente expediente la declaración emitida por alumnos adscritos a la telesecundaria 402, quienes de manera categórica manifestaron ante este Organismo de Derechos Humanos con la respectiva autorización de su tutor, lo siguiente:

**N6:** “*...nunca he visto ni escuchado que la maestra **Georgina Aguilar** quien es mi maestra le hubiere hablado de mala manera, o le hubiere gritado, insultado ni humillado a la maestra **XXXXX**...recuerdo que observé que la maestra **XXXXX** junto con la maestra **XXXX** llegaron a mi salón y las atendió la maestra **Georgina** y le pidieron una firma, pero desconozco para qué sería y la maestra **Georgina** les dijo que regresaran más tarde porque estaba en clases con nosotros, pero esto se lo dijo de buena manera, es decir sin gritar ni ser grosera y sólo escuché que la maestra **XXXXX** le dijo a la maestra **Georgina** que era una irrespetuosa y se fueron ambas maestras...*”.

**N8:** “*...la maestra **Georgina** trata a todos los profesores igual, yo no he visto que trate mal a la Maestra **XXXXX**...yo me encontraba en clase con la profesora **Georgina**, y llegó la profesora **XXXXX** con un papel en la mano y le dijo a la profesora **Georgina** que sí le podía firmar un papel, y la maestra **Georgina** le dijo que se encontraba en horario de clase, y que ella sabía en qué horario debería de firmar ese tipo de papeles, refiero que no le gritó cuando le dijo eso, se lo dijo normal; luego, la profesora **XXXXX** se enojó y levantó la voz, pero no recuerdo exactamente qué fue lo que le dijo...luego se fue la maestra **XXXXX**...*”.

Sumado a lo anterior se advierte que en los testimonios de **Ernesto Jasso Morales, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX** se haga referencia a eventos diversos a los previamente estudiados en los cuales la profesora **Georgina Aguilar Mejía** hubiese agredido verbalmente a la aquí quejosa.

Bajo este contexto y atendiendo a lo anteriormente señalado esta procuraduría concluye que la información señalada por la quejosa al no encontrarse apoyada por otros medios de convicción en el sumario que permitan apoyar positivamente el punto de queja, no resulta posible tener por sustentado el mismo, por ende no se emite juicio de reproche al respecto en contra de **Georgina Aguilar Mejía**.

## **b).- Falta de Diligencia**

### **1. Omisión en atender conflicto**

Por lo que hace al presente punto de queja, la inconforme se dolió en contra de la Directora de la citada institución educativa, pues consideró que dicha funcionaria, no obstante que conoció de los hechos referidos en el apartado I) **Trato indigno** de la presente resolución, fue omisa en realizar alguna acción al respecto, pues de manera textual la quejosa XXXXX, manifestó: *me duelo de la conducta del profesor Ernesto, así como de la directora quien no levantó ninguna acta ni realizó acción alguna por la conducta del profesor Ernesto.*

Por su parte, la Profesora **Georgina Aguilar Mejía**, Encargada de la Dirección de la Telesecundaria 402, al rendir el informe que le fuera solicitado por este Organismo de Derechos Humanos, indicó:

*“...es cierto que derivado de este incidente la suscrita no levanté ninguna acta ni realicé alguna acción; sin embargo esto obedeció, como ya se hizo notar, a que el maestro JASSO no cometió ninguna conducta que ameritara la intervención de la suscrita en mi calidad de encargada de la telesecundaria...”.*

Dentro del expediente de mérito efectivamente no obra ninguna acta sobre los hechos que ameritaron la presente, pues así lo admite la docente señalada como responsable, misma que no levanto ninguna acta relativa a la problemática relacionada entre la quejosa y el maestro Ernesto Jasso Morales.

En este tenor, resulta necesario estudiar las normas aplicables a efecto de determinar qué conducta es exigida por la ley al funcionario público señalado como responsable, en este caso la Directora del centro educativo en mención, al momento de recibir una denuncia.

La ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios, establece en el numeral 11 once el deber de denunciar, pues a la letra indica: *La persona que tenga conocimiento de la realización de una conducta de violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese.*

Mientras que en el artículo 36 establece el deber del organismo escolar de dar seguimiento a las denuncias presentadas, pues señala: *El organismo escolar deberá presentar y dar seguimiento a las denuncias de casos de violencia en el entorno escolar por conducto del Director o responsable de la escuela. Asimismo, dará seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención de la violencia escolar, para lo cual establece un protocolo el cual, entre otras cuestiones, establece en el artículo 40 la obligación del Director en caso de violencia escolar de:*

*I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;*

*II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:*

*a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*

*b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;*

*c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y*

*d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.*

*III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa.*

De esta forma se tiene que las acciones efectuadas por la Profesora **Georgina Aguilar Mejía**, Encargada de la Dirección del plantel educativo multicitado, para atender la denuncia de violencia verbal de la quejosa no resultaron apegadas a la normatividad, pues no existe indicio en el sumario relativo a que hubiese documentado hechos dolidos, tal como era su obligación legal, lo que se traduce en una **falta de diligencia** en la atención de un hecho presumiblemente constitutivo de violencia verbal en el entorno escolar que le fuera denunciado

Por lo anteriormente analizado esta Procuraduría emite juicio de reproche en contra de la Profesora **Georgina Aguilar Mejía**, Encargada de la Dirección de la Telesecundaria número 402 de la comunidad Mineral de la Luz de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, lo anterior en virtud del Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de **Falta de Diligencia** en agravio de **XXXXX**.

## **2. Omisión en recibir planeación didáctica**

Como complemento a su ampliación la quejosa además refirió que la maestra **Georgina Aguilar Mejía** no le ha querido recibir su planeación sin causa justificada, pues expuso:

*“...durante todo el presente ciclo escolar no me ha querido recibir mi planeación didáctica, la cual a principio del ciclo escolar se acordó que se iba a presentar quincenalmente...dichas planeaciones se las dejaba con su secretaria XXXX, pero ella misma me las regresaba y me decía que la maestra Georgina no me las recibía porque o traían un espacio para*

que ella firmara, ante dicha negativa acudí con la maestra Georgina pero encontré negativas de parte de la maestra pues no me daba una razón solo me decía que no tenía tiempo o que estaba ocupada, por lo que yo deje de entregar mis planeaciones desde el mes de abril...de esta situación solo se daba cuenta XXXX y los alumnos de tercero A ya que en ocasiones cuando le iba a preguntar porque no me recibía mi planeación sucedió afuera del salón...y el día 1 uno de junio del año en curso acudí al salón de la maestra Georgina en compañía de la maestra XXXX y le dije que le traía mi planeación y ella me dijo que se la dejara...después llego a mi salón su secretaria XXXX quien me regresó mi planeación la cual no estaba firmada por la maestra Georgina, y le pregunte a la maestra Georgina porque no me había firmado y solamente me respondió que no tenía tiempo y estaba ocupada...”.

Mientras que la autoridad señalada como responsable en este caso la profesora **Georgina Aguilar Mejía**, en su informe señaló que se recibió el documento en cuestión, no obstante que se hicieron varias manifestaciones respecto del mismo por probables irregularidades en el mismo, , ya que explicó:

“...**es verdad** que se acordó que se me haría llegar en tiempo y forma quincenalmente la planeación didáctica, lo cual no ha sido cumplido por la maestra Durán, quien entregó por primera ocasión su planeación el día 15 de septiembre de 2014 (...) se le hicieron recomendaciones a acatar en lo referente a dicho documento (dichas recomendaciones se hicieron de manera verbal porque consideré que al no ser su primer año de laborar para el sistema educativo ella tendría las nociones mínimas de los rasgos que debe contener una planificación didáctica.). **Es verdad** que dicho documento se le entregaría a la señorita María Cruz en su carácter de personal de apoyo administrativo de la escuela y quien posteriormente me la hace llegar (...) el día lunes 1 de junio del presente año. **Es falso** que la maestra se presentó en mi salón, yo estaba en el salón anexo a mi aula con XXXX, y también ahí estaban las maestras XXXXX XXXXX y XXXX quienes estaban firmando su llegada a la escuela es verdad que la maestra XXXXX me dijo que traía su planeación también es cierto que le dije que me la dejara con XXXX (...) en la segunda ocasión en que entregó su planeación se le hicieron varias observaciones las cuales **no** fueron corregidas (...) lo que ella no hizo fue mostrar dicho documento en esa instancia porque sabía que no era correcta la forma como la elaboró (...) la maestra XXXXX nuevamente el día 1 de junio entregó su planeación sin haber cumplido con los requerimientos solicitados...”.

Obrando dentro del cúmulo probatorio la manifestación de la testigo XXXXX, quien respecto a los presentes hechos ante esta Procuraduría manifestó que sí se han recibido los documentos en cuestión, pero que se han dejado de llenar ante inconsistencias en su llenado, pues dijo:

“...dese un principio del presente ciclo escolar, los maestros acordaron entregar su planeación didáctica cada 15 quince días debidamente requisitada, y la maestra XXXXX en la primera ocasión que me entregó su planeación, para que a su vez yo se la entregara a la Maestra **Georgina** me di cuenta que no traía nombre, ni de ella, ni el visto bueno del encargado de la escuela, que es la maestra **Georgina** y yo se lo puse en la parte de atrás, porque pensé que la maestra XXXXX no sabía que debería de llevar el nombre, y cuando se la fui a regresar ya firmada y sellada por la encargada, le comenté que en esa ocasión, yo le había puesto los datos y que así deberían de ir las subsecuentes, me las aceptó (...) las siguió entregando de la misma manera, es decir, sin ninguna firma: yo le comenté a la maestra Georgina que la maestra XXXXX me estaba entregando las planeaciones sin nombre (...) la maestra Georgina me dijo que las planeaciones deben de ir completas, y que ella no iba a firmar donde no era mencionada, y por lo tanto, no puede llevar tampoco el sello de la escuela, ya que es una manera de validar lo que se está entregando, al regresarle las planeaciones a la maestra XXXXX (...) me preguntó que por qué la maestra no la había firmado, y le contesté que le preguntara a ella directamente...”.

Lo que guarda relación con lo expuesto por la profesora XXXXX, quien indicó que en una ocasión la profesora **Georgina Aguilar Mejía** se negó a recibir una planeación, pero debido a que faltaban datos en el mismo: “...el día 1 de Junio del presente año...la maestra XXXXX me pidió que la acompañara al salón de la maestra **Georgina Aguilar Mejía** (...) la acompañé al salón de la maestra **Georgina** yo me quedé en la puerta y la maestra XXXXX sí entró diciéndole a la maestra **Georgina** que iba a llevarle la planeación pidiéndole que se lo recibiera, y la maestra Georgina le contestó diciéndole que no tiene el espacio para firma de ella, es decir de la maestra Georgina, y que así no se la podía recibir y XXXXX le dijo que ese espacio o leyenda el cual consiste en poner el nombre de la maestra **Georgina** para que firme arriba de él, se lo podía poner la secretaria de nombre XXXX, sin embargo la maestra se negó, diciéndole que no y efectivamente no le quiso recibir su planeación, por lo que XXXXX salió del salón y nos retiramos...”.

De conformidad con los elementos de convicción expuestos, se conoce que el acto reclamado por la quejosa XXXXX en el sentido de que **Georgina Aguilar Mejía** no aceptó recibirle un documento, esto fue ante la falta de datos de llenado, cuestión que ya había sido anunciada previamente a la quejosa por parte de la secretaria XXXXX, razón por la cual se entiende que existe un principio de razonabilidad en la decisión tomada al caso por parte de la funcionaria pública señalada como responsable, esto al no aceptar recibir el documento en cuestión, por la cual no se emite juicio de reproche al respecto.

## **MENCIÓN ESPECIAL**

La violencia es un fenómeno presente en la humanidad y a pesar de su universalidad, tanto temporal como espacial, no existe una definición estándar sobre el concepto de violencia, pues ésta puede atender a códigos éticos o morales imperantes en culturas concretas, sin embargo la Organización Mundial de la Salud dentro del **Informe mundial sobre violencia y salud** la define como: *El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.*



El entorno escolar -esto es las instalaciones de las instituciones educativas- así como los espacios donde se desarrollan actividades académicas relacionadas, no son ajenos a la presencia de este fenómeno.

Por esa razón la Procuraduría enfatiza que solamente a través del aprendizaje y la educación en derechos humanos podremos abordar los problemas y retos que enfrentamos con una perspectiva integral y así ejercer y promover con plenitud nuestras prerrogativas fundamentales.

La educación en derechos humanos es condición necesaria para obtener las capacidades, habilidades, competencias y valores esenciales que nos permitirán como individuos y sociedad, instaurar una Cultura de Paz que fortalezca la convivencia ciudadana, la democracia, el estado de derecho y la generación de políticas públicas con un enfoque de derechos humanos, promoviendo de esta manera la equidad y el respeto, así como mejores formas de interactuar.

La cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y a su dignidad, y que ponen en primer plano los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, de igualdad, de respeto, de solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas.

El movimiento por la cultura de paz encuentra su reflejo institucional en la Declaración y Plan de Acción para una Cultura de Paz (aprobado unánimemente por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 1999), la cual se traduce concretamente en acciones desarrolladas a todos los niveles, desde la familia hasta la sociedad civil, promoviendo:

- La educación en derechos humanos y democracia.
- La lucha contra toda forma de discriminación.
- La promoción de los principios y las prácticas democráticas en todos los ámbitos de la sociedad.
- La erradicación de la pobreza y la búsqueda de un desarrollo sostenible que beneficie a todos y que proporcione a cada persona un marco de vida digno, promoviendo la justa distribución de la riqueza, el libre flujo informativo y los conocimientos compartidos.

Conforme a la lectura de la totalidad de los puntos de queja expuestos, se advierte que dentro del entorno escolar de la Telesecundaria número 402 de la comunidad Mineral de la Luz del municipio de Guanajuato, Guanajuato, existen indicios de que en dicho plantel prevalecen entre el personal docente y directivo, conductas contrarias a los principios que rigen el proceso educativo y una cultura de paz, circunstancias que no favorecen la prestación de dicho servicio.

Razón por la cual y desde el contexto señalado con anterioridad, esta Procuraduría realiza una respetuosa propuesta a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a efecto de que en este caso en particular y a la brevedad posible, despliegue en favor de la comunidad educativa de la **Telesecundaria número 402 de la Comunidad Mineral de la Luz**, del municipio de Guanajuato, Guanajuato, todas aquellas estrategias y acciones de carácter institucional que resulten necesarias, tendientes a atender y solucionar la problemática expuesta al tenor de la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta procedente se emiten los siguientes resolutivos:

### **Acuerdos de Recomendación**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio el procedimiento disciplinario en contra del Profesor **Ernesto Jasso Morales**, adscrito a la Telesecundaria número 402, de la Comunidad Mineral de la Luz del municipio de Guanajuato, Guanajuato, respecto al **Trato Indigno**, que le fuera reclamado por **XXXXX**, lo anterior en mérito de los argumentos expuestos en el **Apartado a.1**, del caso concreto.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio el procedimiento disciplinario en contra de la Profesora **Georgina Aguilar Mejía**, adscrita a la Telesecundaria número 402, de la Comunidad Mineral de la Luz del municipio de Guanajuato, Guanajuato, respecto al **Trato Indigno** que le fuera reclamado por **XXXXX**, lo anterior en mérito de los argumentos expuestos en el **Apartado a.2.II**, del caso concreto.

**TERCERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya por escrito a la Profesora **Georgina Aguilar Mejía**, adscrita a la Telesecundaria número 402 de la Comunidad Mineral de la Luz del municipio de Guanajuato, Guanajuato, a efecto de que en lo sucesivo documente su actuación de conformidad con la normatividad vigente al caso; lo anterior respecto de la **Falta de Diligencia** que le fuera reclamada por **XXXXX**, esto en mérito de los argumentos esgrimidos en el **Apartado b.1**, del caso concreto.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdos de No Recomendación

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación de **Georgina Aguilar Mejía**, adscrita a la Telesecundaria número 402 de la Comunidad Mineral de la Luz del municipio de Guanajuato, Guanajuato, respecto al **Trato Indigno** que le fuera reclamado por **XXXXX**, lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en los apartados **a.2.I**, **a.2.III** y **a.2.IV** del caso Concreto.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación de **Georgina Aguilar Mejía**, adscrita a la Telesecundaria número 402 de la Comunidad Mineral de la Luz del municipio de Guanajuato, Guanajuato, respecto a la **Falta de Diligencia** que le fuera reclamada por **XXXXX**, esto en mérito de los argumentos esgrimidos en el **Apartado b.2**, del caso concreto.

#### **PROPUESTA PARTICULAR**

**UNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una respetuosa **Propuesta Particular** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que en este caso en particular y a la brevedad posible, instruya a quien corresponda, a efecto de que se desplieguen en favor de la comunidad educativa de la **Telesecundaria número 402 de la Comunidad Mineral de la Luz** del municipio de **Guanajuato, Guanajuato**, todas aquellas estrategias y acciones de carácter institucional que resulten necesarias, tendientes a atender y solucionar la problemática expuesta al tenor de la presente.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.